

Resolución de 5 de Julio de 1983, de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso de méritos entre miembros del Cuerpo de Direc-

tores Escolares, para proveer las vacantes que en aplicación del artículo 16 de su propio Reglamento, corresponden a este Sistema.

758

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 4 de Julio de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, por la que se hace público el otorgamiento del Permiso de Investigación Minera que se cita.

773

que se declara la obligatoriedad de los tratamientos contra la «Pudenta» o «Chinche del arroz», en la Provincia de Sevilla.

773

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 4 de Junio de 1983, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la

Resolución de 12 de Julio de 1983, por la que se adjudican, de forma definitiva, contratos de obras incluidas en el programa 15, hogares para la tercera edad, del plan extraordinario de inversiones.

773

4. Anuncios

4.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y ENERGIA

Anuncio del Servicio Territorial de Industria y Ener-

gía de Sevilla, sobre información pública de solicitud de autorización de instalación eléctrica.

774

1.- Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 134/1983, de 6 de Julio, por el que se crea la Unidad de Coordinación y Desarrollo Legislativo.

El Decreto 85/1983, de 13 de Abril sobre organización de la Presidencia de la Junta de Andalucía configura el Gabinete de la Presidencia como órgano de apoyo y « de asistencia política y técnica del Presidente y del Vicepresidente, correspondiéndole las funciones de facilitar cuanta información sea precisa en el ejercicio de sus competencias y asesorarle en las materias sobre las que se le requiera », existiendo la posibilidad de encomendar al Gabinete algunas de las funciones que especialmente asume el Presidente en el artículo 2 del citado Decreto. Concretamente la prevista en el apartado a) de este artículo de dirigir, coordinar y desarrollar al programa legislativo del Gobierno Andaluz implica la necesidad de dotar al Gabinete de una estructura administrativa mínima que haga posible dicha misión. Precisamente para hacer frente a las necesidades que surjan en supuestos como el presente, el citado Decreto, en su artículo 1, prevé la posibilidad de constituir unidades, cuyos Directores podrán tener categoría de Jefe de Servicio.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería de Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 6 de Julio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º - Dependiente del Gabinete de la Presidencia se crea la Unidad de Coordinación y Desarrollo Legislativo cuyo Director tendrá la categoría de Jefe de Servicio. Será función de dicha Unidad la ejecución de las tareas que, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 85/1983 de 13 de Abril, se reserva al Presidente de dirigir, coordinar y desarrollar el programa legislativo del Gobierno Andaluz.

Disposición Final - Se autoriza a la Consejería de la Presidencia para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ESCUDERO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

DECRETO 135/1983, de 6 de Julio, por el que se regula el sistema de provisión de Jefaturas de Sección y Negociado.

El completo desarrollo de la estructura orgánica de las distintas Consejerías, en el que se determinan las Secciones y Negociados que se integran en cada una de ellas, comporta la necesidad de establecer los requisitos y el procedimiento para la provisión de las Jefaturas correspondientes a dichas unidades administrativas.

Constituye una aspiración permanente de quienes componen la Función Pública, la fijación de un sistema objetivo para la provisión de puestos de trabajo que permita la adscripción de las personas más idóneas para las distintas funciones a desempeñar, a la vez que facilite la promoción de los propios funcionarios estimulando su superación profesional. Sin embargo, los sistemas arbitrados para ello en las distintas Administraciones Públicas, en vez de valorar la capacitación personal y la experiencia en puestos de trabajos realmente desempeñados con anterioridad, se han basado siempre en la mera adscripción a un Cuerpo y en la antigüedad como simple transcurso del tiempo de estancia en la Administración, elementos éstos no desdeñables sin más, pero que no siempre reflejan las verdaderas aptitudes del individuo.

La Administración de la Comunidad Autónoma, hoy por hoy, se encuentra imposibilitada para la regulación de ese deseado sistema objetivo para la provisión de puestos de trabajo, ya que el Estado, dotado de competencia exclusiva en la materia de acuerdo con el Artículo 149.1. 18 de la Constitución, no ha aprobado todavía el nuevo régimen estatuario de la Función Pública, punto de partida imprescindible para el desarrollo legislativo previsto en el Artículo 15.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

A su vez, resulta inaplicable el sistema de Concurso de Méritos previsto por la Administración Central del Estado en el Decreto 1106/1966, de 28 de Abril, para los Cuerpos Generales, y en dispersos reglamentos que regulan múltiples Cuerpos Especiales, debido ello a que la Administración Autónoma, por las limitaciones expuestas en el párrafo anterior, no puede, por ahora, establecer las Plantillas Orgánicas de sus servicios con asignación de plazas a cuerpos determinados, ni tampoco convocar un Concurso fuera de su ámbito territorial.

Cabría, pues, seguir aplicando los sistemas de libre designación y libre nombramiento para la provisión de las Jefaturas de Sección y de Negociados; no obstante y como medida provisional, en espera de las disposiciones generales que han de regular estos temas, resulta procedente establecer un régimen que limite la discrecionalidad y permita una mayor objetividad en la provisión de puestos de trabajo.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública y deliberación del Consejo del Gobierno, en su reunión del día seis de Julio.

DISPONGO

Artículo 1º. – Para proceder al nombramiento de los titulares de Jefaturas de Sección será requisito necesario que los mismos sean funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos de las Administraciones Públicas, que tengan atribuido un índice retributivo de proporcionalidad 6 ó superior, con preferencia de los de mayor índice.

Artículo 2º. – Para proceder al nombramiento de los titulares de Jefaturas de Negociado será requisito necesario que los mismos tengan la condición de funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos de las Administraciones Públicas, que tengan atribuido un índice retributivo de proporcionalidad 4 ó superior, con preferencia de los de mayor índice.

Artículo 3º. – Previamente a la provisión de toda Jefatura de Sección o de Negociado, se procederá a su anuncio por la Consejería de la Presidencia, previo informe preceptivo de la Permanente de la Comisión Superior de la Función Pública de la Junta de Andalucía, dirigido a los funcionarios de carrera que se encuentren prestando sus servicios en la Junta de Andalucía.

Artículo 4º. – El anuncio a que se refiere el apartado anterior especificará la denominación de la Jefatura a cubrir, su nivel retributivo, plazo presentación de instancias, requisitos excluyentes y méritos preferentes así como la valoración de los mismos establecida de acuerdo con el puesto en concreto de que se trate y que será determinada conjuntamente por la Consejería a la que esté adscrita la plaza anunciada y la de la Presidencia.

Artículo 5º. – La resolución de cada convocatoria corres-

ponderá a la Consejería respectiva, a propuesta de una ponencia examinadora de las solicitudes que valorará los méritos aducidos por los aspirantes; la composición de dicha Ponencia se hará pública en cada convocatoria, y de aquélla siempre formará parte un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 6º. – Los Jefes de Sección y Negociado serán nombrados por Orden del Consejero respectivo, dándose traslado de dichos nombramientos a la Consejería de la Presidencia (Dirección General de la Función Pública).

Artículo 7º. – Los puestos de Jefe de Sección y de Negociado que se hubieran anunciado y no fueran cubiertos por funcionarios de carrera que estén prestando sus servicios en la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 153/1982, serán comunicados a la Administración Central del Estado, para su oferta y provisión de acuerdo con el procedimiento legal oportuno.

Artículo 8º. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

DECRETO 136/1983, de 6 de Julio, sobre funcionamiento y actuación de la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.

El Decreto 87/1983 de 13 de Abril, que modifica la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia establecida en el Decreto 123/82 de 12 de Octubre, configura en el artículo 10º la existencia de una inspección General de Servicios, para el mejor conocimiento, vigilancia y fiscalización de todos los Servicios de la Administración Autonómica, así como el primordial deber de asesoramiento a los Organos de la misma.

La creciente actividad y el desarrollo consecuente de los diversos Organos, Departamentos y Dependencias, aconseja establecer las reglas y normas fundamentales, a las que deberá acomodarse su funcionamiento y actuación la Inspección General de Servicios de la Junta de Andalucía.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de Julio de 1983

DISPONGO

Artículo 1º. – Bajo la superior dirección de la Consejera y la dependencia inmediata del Viceconsejero, la Inspección General de Servicios de la Administración Autonómica de la Junta de Andalucía, ejercerá, con carácter general, las competencias en materia de Inspección de Servicios, a que se refiere el artículo 10º del Decreto 87/83 de 13 de Abril, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Artículo 2º. – Corresponderá a la Inspección General de Servicios, el ejercicio de las siguientes funciones específicas en los Servicios de la Administración Autonómica de Andalucía:

a) Vigilar el adecuado y eficaz funcionamiento de todos los Servicios de la Administración Autonómica, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas procedentes al Organismo competente, a través de la Consejera de la Presidencia, para subsanar las anomalías y deficiencias que adviertan.

b) Examinar los Libros, Expedientes, Actas y demás documentos administrativos, con el fin de comprobar que los procedimientos seguidos, se ajustan a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, y plazos legales de tramitación.

c) Comprobar el cumplimiento por parte del personal, tanto funcionario, contratado, interino y laboral, al servicio de la Administración Autonómica, de sus obligaciones en materia de trabajo, jornada, horarios, vacaciones, permisos, pun-